

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA

DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S

Los suscritos diputados integrantes de la Representación Legislativa del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentamos ante esta soberanía una Iniciativa de decreto para adicionar al Título Tercero “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”; un Capítulo V Bis denominado “ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER”, con los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater y 63 Quinquies de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los afanes de la sociedad moderna llevan a que las mujeres de hoy en día por sus diferentes quehaceres, descuiden su salud, uno de los principales pilares para garantizar su bienestar y su seguridad.

De acuerdo con expertos solo se implementa en un 8% lo que se conoce como medicina preventiva, lo que traduce que las mujeres en un alto porcentaje no recurren regularmente al médico para vigilar el funcionamiento de su organismo.

La medicina preventiva, es uno de los factores primordiales a la hora de reducir el riesgo de padecer alguna enfermedad, ya que permite un seguimiento detallado al funcionamiento de todos los órganos, y brinda la posibilidad de cambiar hábitos que estén afectando al cuerpo.

Como cada año, Octubre es el Mes de Sensibilización del Cáncer de Mama y se celebra en todo el mundo con el fin de aumentar la atención, concientización, detección temprana y el tratamiento de este mal, lo que representa un reto para las autoridades de salud.

Los casos de esta enfermedad se incrementan cada vez más de forma más rápida aunque las causas de ello son múltiples, es un problema que tiene relación con los estilos de vida.

El aumento de casos puede deberse a un mejor diagnóstico debido a las condiciones de los sistemas de salud, ya que la mortalidad por ese padecimiento tiende a ser más en las personas de bajos ingresos, lo que podría indicar que los casos, cuando se detectan, están en fases tardías de la enfermedad.

A nivel mundial se estima que cada año se detectan 1.38 millones de casos nuevos y hay 458 mil decesos por esta causa, siendo el tipo de cáncer de más incidencia entre las mujeres, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS).

En México sólo 10 por ciento de los casos de cáncer de mama son detectados en etapa uno, esto es con un tumor de menos de dos centímetros. El 75 por ciento de los casos son descubiertos hasta la tercera etapa, lo que disminuye las posibilidades de recuperación total de un 85% en la primera etapa hasta un 35%.

El total de casos de cáncer diagnosticados en la población mexicana de 20 años y más, el de mama fue el de más presencia con 19.4 por ciento; por sexo, el tumor maligno de mama en los hombres sólo representó uno por ciento del total de casos; por otra parte, tres de cada 10 mujeres de 20 años y más con cáncer, tienen el de mama, lo que lo ubica en el primer lugar de los tumores malignos para este grupo poblacional.

En la Representación Legislativa de Nueva Alianza nos responsabilizamos y comprometemos con atender las demandas de salud pública en especial en atención de la salud de la mujer.

La protección de la salud de las mujeres, comprende principalmente acciones de promoción, prevención, detección, tratamiento, rehabilitación para los tres tipos de atención en la salud en la mujer:

- I. Cáncer cérvico-uterino.
- II. Cáncer mamario.
- III. Climaterio y Menopausia.

Por esto la necesidad de la adecuación en la Ley de Salud para el Estado de Campeche en la prevención y detección del cáncer de mama como una de las obligaciones del Estado en esta materia, confirmando que la detección en etapa oportuna es una de las prioridades para luchar con esta terrible enfermedad.

El gasto que se realice para aplicarlo en programas de detección oportuna es redituable por el ahorro que se tendrán por atención de la enfermedad den casos avanzados, pero sobre todo se debe ponderar que la efectividad de los tratamientos se logra en mayor proporción en etapas tempranas de desarrollo de esta terrible enfermedad, lo que sin duda se traduce en salvar vidas, por lo que el gasto que se realice tiene plena justificación.

Para la efectividad del tratamiento la detección oportuna es fundamental, de ahí que sea necesario especificar esta actividad como prioritaria y establecerla en un programa operativo anual especial, asignar recursos económicos para ejecutarlo y lograr que se haga efectivo el derecho que la norma establece a la salud de la mujer, por lo que deberán establecerse dichos programas de forma gratuita a fin de que todas las mujeres sin importar su estrato social tengan acceso a dicho servicio de detección temprana.

Para Nueva Alianza es fundamental e imperiosa la atención a los problemas de salud de la mujer, para darles el acceso a las instituciones públicas de salud para el tratamiento de sus padecimientos.

A todas las mujeres guerreras que no libraron la batalla, las que están en tratamiento para darles aliento y valor para enfrentar su enfermedad y un mensaje para todas las mujeres del Estado a fin de concientizar en la necesidad de ejecutar acciones para la detección oportuna de las enfermedad de la mujer, un mensaje para todas las mujeres de realizarse la autoexploración, porque hay un 98% de probabilidad de sobrevivir si se detecta a tiempo. Tenemos que hacer conciencia desde las niñas de primaria y secundaria para reforzar la cultura de prevención.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al pleno de este Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se adiciona al Título Tercero “PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD”; un Capítulo V Bis denominado “ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER”, con los artículos 63 Bis, 63 Ter, 63 Quater y 63 Quinquies de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Poder Legislativo del Estado de Campeche.

Calle 8 s/n. Palacio Legislativo. CP. 24000. San Francisco de Campeche, Campeche.

Tel. (981) 816.5244, 816.2981

CAPÍTULO V BIS ATENCIÓN A LA SALUD DE LA MUJER

Artículo 63 Bis.- La protección de la salud de las mujeres, comprende principalmente acciones de promoción, prevención, detección, tratamiento, rehabilitación y control en materia de:

- IV. Cáncer cérvico-uterino.
- V. Cáncer mamario.
- VI. Climaterio y Menopausia.

Para garantizar el derecho a la salud de las mujeres, la Secretaría dispondrá lo necesario para contar con la infraestructura suficiente, el personal especializado y el equipamiento requerido para atender las necesidades de atención y control de los padecimientos oncológicos.

Además elaborará los protocolos para la prevención, detección y diagnóstico oportuno de cáncer cérvico-uterino y el cáncer de mama.

Artículo 63 Ter.- La Secretaría, en coordinación con las instituciones del sector salud, fomentará y desarrollará programas con acciones de promoción, prevención, detección, tratamiento y rehabilitación para atender la salud de la mujer, de manera integral, de acuerdo a las normas oficiales establecidas, además se deberá establecer el sistema permanentemente de detección del cáncer de mama.

Artículo 63 Quater. Las autoridades sanitarias, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, las Secretarías de Desarrollo Social y Humano; de Educación, y con la del Trabajo y Previsión Social del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán, establecerán y apoyarán:

- I. Los programas educativos, destinados a la protección de la salud de las mujeres.
- II. Las bases de coordinación con las dependencias del Gobierno Federal y Municipal, que permitan elevar la calidad de atención a la salud de las mujeres, y a sus familiares con problemas oncológicos.
- III. La integración de un sistema de información, que contenga los datos necesarios que permitan brindar un seguimiento oportuno a las mujeres con problemas oncológicos.

Artículo 63 Quinques.- El sistema permanentemente de detección del cáncer de mama es un programa operativo anual que el ejecutivo del estado deberá implementar para efectuar estudios de mastografías gratuitas a la población no derechohabiente de servicios médicos de salud para la detección temprana del cáncer de mama, por lo que la Secretaria de Salud del Estado deberá incluirlo anualmente en su presupuesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido de este decreto.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Cam., a 25 de Octubre de 2018.

DIP. DORA MARIA UC EUAN

DIP. OSCAR EDUARDO UC DZUL